

Conflictos y problemáticas en el reconocimiento y titulación de bienes comunales en el pueblo de San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco

Conflicts in the recognition and granting of title as communal property in the town of San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco

Venur González López
Secretaría de Educación Pública
venurgl87@gmail.com

Fechas de recepción: 28/03/2023

Fecha de aceptación: 26/04/2023

Resumen

Tras una larga trayectoria de procedimientos agrarios, la población de San Juan de Ocotán recibió el reconocimiento y titulación de un territorio comunal en 1970, a través de una Resolución Presidencial. Dicho reconocimiento se desarrolló a lo largo de dos décadas que no estuvieron exentas de conflictos y cuyas disputas, entre comuneros, ejidatarios y externos a la población, parecen pervivir hasta la actualidad. En el presente artículo se analiza esta problemática desde la perspectiva de la historia agraria, destacando particularmente los conflictos que el proceso de reconocimiento y titulación de bienes comunales desató en las últimas décadas del siglo pasado entre actores internos y externos del territorio reconocido.

Palabras clave: Comunidad, comunero, reconocimiento, titulación, indígenas

Abstract

After a long history of agrarian procedures, in 1970 the locality of San Juan de Ocotán was finally won recognition as a communal territory and was granted title through a presidential resolution. That process developed over two decades marked by conflicts involving community members, *ejidatarios*, and outsiders that, it seems, have endured down to the present. This paper analyzes the problems that lie at the root of those disputes from the perspective of agrarian history, highlighting the conflicts that the process of recognition and granting of title as communal property triggered in the final decades of the 20th century between actors internal and external to the territory so recognized.

Keywords: Community, commoner, recognition, granting of title, indigenous

Introducción

La Reforma Agraria permitió que todos aquellos pueblos que habían perdido sus tierras —o que no tenían acceso a ellas— pudieran beneficiarse; gracias a la misma, las poblaciones pudieron obtener este derecho por medio de dos acciones: la restitución —con la cual podían recuperar tierras perdidas por la posible expansión de haciendas o ranchos—, y la dotación ejidal —que permitía recibir tierras por parte del Estado—. ¹ Estos beneficios se establecieron con la promulgación de la Ley del 6 de enero de 1915 por el presidente Venustiano Carranza, la cual después se agregó al artículo 27 de la Constitución y de la que derivó la posterior legislación respectiva a este tema. Sin embargo, desde 1915 y hasta el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas, no solamente se vieron limitadas las restituciones a los pueblos, sino que también las dotaciones ejidales.

Posteriormente, con los códigos agrarios de 1940 y 1942, se agregó la acción agraria Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes (RTBC). Mediante ella, los pueblos pudieron acceder a tierras, ya que consistió en reconocer y titular los territorios que los pueblos conservaban en forma comunal. Con esta acción, se avalaron las propiedades que las poblaciones consideraban suyas desde tiempos inmemoriales, sin que necesariamente existiera un título de por medio.

En este contexto, pueblos que alguna vez tuvieron tierras de comunidad y no obtuvieron restitución, pero sí consiguieron una dotación ejidal, adicionalmente

¹ Para la restitución resultaba de suma importancia que las poblaciones poseyeran sus títulos de las colonias. Por su parte, el requisito obligatorio para poder efectuar la dotación ejidal consistía en no poseer tierras.

lograron con base en una lucha de décadas el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Fue de esta forma como en una misma población llegaron a coexistir dos núcleos agrarios: tanto el ejido, como la comunidad indígena; lo que en la mayoría de los casos fue generando conflictos, y algunos se extienden hasta la actualidad. Tal es el caso del pueblo de San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, en Jalisco, que nos ha llevado a convertirlo en nuestro objeto de estudio.

Con el fin de contextualizar y contribuir a entender cómo se originó y modificó la situación legal del territorio correspondiente a San Juan de Ocotán, es necesario mencionar que este fue reconocido durante el periodo virreinal dentro de la categoría de origen indígena. Para el periodo colonial, la composición de títulos consistió en realizar un pago a la Corona Española para «legalizar» tierras que se encontraran en estado de ambigüedad jurídica; y, aunque en un principio este recurso lo utilizaron los colonizadores españoles, a partir de 1692 en la Nueva Galicia se incluyeron a los pueblos indígenas, siendo San Juan de Ocotán uno de ellos. Fue así como en el año de 1696, la Corona Española le reconoció a este pueblo, mediante la composición de títulos, un territorio de 1775 hectáreas. Dicho territorio se designó como el fundo legal, dentro del cual se reconocieron las tierras comunales, así como también se clasificó el espacio destinado a las parcelas en el asentamiento de la población, y el espacio común (González, 2018). Este fundo legal se transformó en el siglo XIX y fue aludido en demandas por los ocotenses en siglo XX, como veremos más adelante.

Para poner en perspectiva, podemos mencionar que en el caso de otras propiedades comunales la situación fue diferente. Por ejemplo, el rancho llamado el Zapote consistió en un sitio de ganado mayor que pertenecía a la cofradía de la población y que posiblemente sirvió para arrendarse y tener ingresos; sin embargo, en la década de 1830 fue denunciado y subastado, quedando como propietario Cayetano Vidrio.²

Durante el siglo XIX la tenencia de la tierra tuvo una transformación que propició cambios notables, lo que llevó al pueblo ocotense a una lucha por sus tierras de comunidad que se prolongó hasta el siglo XX y derivó en el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Si bien la identidad de la comunidad indígena se había transformado y casi disuelto en el transcurso del periodo colonial y el siglo XIX, esta sigue presente incluso hasta la actualidad a través de la religión y las tradiciones que se relacionan con ella. Ya otros autores han profundizado en el contexto histórico de San Juan de Ocotán, como es el caso de Abigail López (2016) en *Los tastuanes de San Juan de Ocotán. Historia y tradición*; así como en la transformación de la propiedad en el siglo XIX vinculada a este pueblo, tal y como lo hizo González (2018) en *Génesis de un ejido. Conformación del ejido de San Juan de Ocotán: entre la desamortización y la reforma agraria 1847-1928*.

² Archivo del Arzobispado de Guadalajara, sección: gobierno, cofradías.

Habiendo conocido un poco más sobre el espacio en el que se sitúa esta investigación, el Ejido de San Juan de Ocotán fue denominado y constituido en el año de 1928 por Resolución Presidencial de Plutarco Elías Calles. Esta figura debe ser considerada como una institución moderna emanada de la Reforma Agraria, una estructura agraria con su forma de tenencia de la tierra, cuyos miembros son denominados ejidatarios.

En lo referente al título como comunidad, la Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán se nombró e instituyó hasta 1970 por la Resolución Presidencial de Gustavo Díaz Ordaz. Sin embargo, para este caso particular, esta es considerada como una figura moderna que emana de la Reforma Agraria del siglo XX y que está alejada de la Comunidad Indígena histórica, pese a que en el discurso ese fuera su antecedente; por esta razón, se le ve más en el sentido de estructura agraria —o simplemente como una forma de tenencia de la tierra—, cuyos miembros son designados como comuneros indígenas.

Lo anteriormente descrito se valida cuando, a principios de los años 2000, los dirigentes comunales, con apoyo del resto de comuneros, iniciaron el proceso de cambio de régimen, logrando que para el 2006 pasara de Comunidad Indígena a ejido. Es así como a esta se le asignó el nombre de Ejido General Lázaro Cárdenas y los antiguos comuneros indígenas pasaron a ser ejidatarios. De esta manera, actualmente coexisten dos ejidos, el constituido en 1970 llamado «San Juan de Ocotán» y el «Lázaro Cárdenas», cada uno con sus respectivos grupos de ejidatarios.

El proceso de reconocimiento descrito no fue y no ha sido sencillo, pues ha generado conflictos y problemáticas tanto al interior como al exterior de la comunidad y ejidos, que son los que nos han llevado a convertir el caso en nuestro objeto de estudio. La generación de conflictos y problemáticas se puede observar en tres momentos específicos: 1) durante la gestación de la comunidad dentro del contexto de la Reforma Agraria, a partir del inicio de su gestión formativa en 1950; 2) en los años posteriores al reconocimiento con lucha entre facciones; y 3) hacia el exterior, en reclamos a propietarios particulares por la devolución de tierras.

Los antecedentes del reconocimiento y titulación de bienes comunales en San Juan de Ocotán

Para aterrizar en una reflexión en torno al posible despojo acaecido y la posterior problemática asentada en el siglo XX con los procesos de la Reforma Agraria, resulta útil saber qué pasó con las tierras de los pueblos involucrados y, en ese sentido, explicar el cambio en la tenencia de la tierra durante el siglo XIX. Con esos fines, en este texto se toma el caso particular de San Juan de

Ocotán, donde se sabe que el proceso de transformación de la tenencia de la tierra fue gradual durante el siglo XIX y resulta complejo de explicar.

En lo que respecta al territorio en cuestión, parece ser que este no tuvo un cambio en su estructura durante las primeras décadas del proceso de transformación mencionado. Esto se puede verificar a través del reclamo colectivo que realizó el pueblo en 1841 ante las autoridades estatales debido al despojo de unas tierras por parte del señor Rafael Teja.³

En la reclamación, los indígenas mencionan que Teja compró unas tierras al norte de la población, sin embargo, al momento de realizar las mediciones de su propiedad, invadió más de un cordel en las tierras de dicho pueblo.⁴ Al respecto, Richard y Hernández (2018) han comentado que al momento en que se realiza un establecimiento de límites, más allá de señalar delimitaciones, se crean nuevas formas de simbolizarse o escribirse los límites, sobre todo si existen elementos físicos de por medio; por ejemplo, una alabrada que “crea un vecino abstracto, fantasmático y temible”. Así, “Alambrar el patrimonio de un pueblo es, en este sentido, un modo de alambrar ese pueblo al revés” (p. 96). En este sentido, es posible que la demanda de los ocotenses hiciera referencia a la delimitación que se estaba haciendo de su pueblo, como si los estuvieran cercando.

Aunado a lo anterior, los emisores del reclamo también mencionaron que el infractor no respetó los títulos que poseían, debido a que sus mojoneras estaban caídas, por lo cual pedían que se les ayudara con la reconstrucción.⁵ Los puntos anteriores permiten conjeturar que, por lo menos desde la Independencia y hasta la cuarta década del siglo XIX, en San Juan de Ocotán aún se conservaban sin cambio alguno las tierras comunales —entendidas como fundo legal—, incluidas en los títulos coloniales de composición.

Ahora bien, hay que reconocer que los ocotenses aceptaron después de esos años la individualización de las tierras del pueblo y luego la privatización de acuerdo a la legislación estatal encaminada a ese fin.⁶ Esta situación sirvió para realizar reclamos de tierras que consideraban despojadas, aceptando su devolución a costa de ser individualizadas. También es importante mencionar que a pesar de que el fundo legal se individualizó, se seguía pidiendo su reparto a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Por otra parte, las tierras en dominio individual o particular, sufrieron una gradual venta, a tal punto que

³ AIPJ, Ramo de Tierras y Aguas, 2º colección, legajo 87, vol. 331, expediente 10.

⁴ AIPJ, Ramo de Tierras y Aguas, 2º colección, legajo 87, vol. 331, expediente 10.

⁵ AIPJ, Ramo de Tierras y Aguas, 2º colección, legajo 87, vol. 331, expediente 10.

⁶ El proceso de individualización es la privatización de las tierras comunales de los pueblos y el reparto entre las indígenas que los habitaban. En el estado de Jalisco, esta inició desde 1824 con las leyes liberales encaminadas a ese fin, primordialmente el Decreto 2 (del 12 de febrero de 1825), el Decreto 151 (del 29 de septiembre de 1828), y el Decreto 121 (del 17 de abril de 1849). Estas disposiciones determinaron cómo debía realizarse la individualización y la privatización, y con base en ellas a lo largo del siglo XIX los pueblos así lo hicieron. Posteriormente estas propiedades fueron vendidas o enajenadas.

en los albores de 1900 muchas de las antiguas tierras del pueblo habían pasado a las haciendas y ranchos circunvecinos. Por último, al parecer la estrategia de petición de tierras —tanto aquellas despojadas, como las de la repartición del fundo—, fue una constante y se ve reflejada en una cantidad importante de peticiones que se prolongó hasta 1915, cuando estas demandas se trasladaron a otro escenario: el del reconocimiento en la Reforma Agraria, como se verá más adelante.

Bajo un contexto en el que el mecanismo de reclamo resultó importante para tener acceso a tierras que ya se habían perdido, los ocotenses utilizaron los medios legales a su alcance y que eran propiciados por el mismo Estado para lograrlo. Para 1914, los indígenas de San Juan de Ocotán habían presentado al gobierno del estado de Jalisco varias peticiones de restitución de tierras, así como del reparto del fundo. Justamente, antes de 1915 el gobierno estatal en turno mencionó que las tierras en cuestión eran su derecho, pues ya habían comprobado el despojo y, además, gobiernos anteriores lo habían respaldado, por lo que se tenía que proceder a la restitución y al reparto, sin embargo, también mencionaban que las autoridades municipales de Zapopan lo habían impedido.⁷ Con esto se puede decir que cuando los ocotenses no encontraban respuesta alguna, se hallaron con la coyuntura de la que sería la Reforma Agraria, la Ley del 6 de enero de 1915, origen de las acciones de restitución, dotación y Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (RTBC).

Algo importante a aclarar es que, en un primer momento de sus reclamos o solicitudes a la Reforma Agraria iniciada en 1915 con La ley del 6 de enero, lo que los ocotenses pidieron fue restitución. Esto quiere decir que lo que demandaban era la entrega de las tierras que les pertenecieron y de las que, en algún momento del siglo XIX, fueron despojados; en este sentido, su reclamo iba en función a que fueron víctimas de algunos particulares que, abusando de su posición, se apoderaron de sus tierras. Sin embargo, este discurso se pudo haber utilizado en parte como estrategia, pues en la población sí hubo individualización del fundo legal o tierras colectivas de acuerdo con los decretos 2, 121 y 151 del estado de Jalisco (González, 2018), como se comentaba anteriormente. Por otro lado, es posible que dichas ventas generaran un sentimiento de despojo debido a que pudieron haberse dado de forma coercitiva, pues, una vez que los habitantes de los pueblos lograron hacerse de las propiedades, estas no les garantizaron mejora económica ni social como pretendían los ideales liberales, y así muchos ocotenses se vieron en la necesidad de vender.⁸

⁷ AHAJ-DGAA, Expediente 13: Restitución-dotación del poblado de San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, estado de Jalisco.

⁸ En los protocolos del municipio de Zapopan, se puede observar en algunos casos que al momento de concretarse las ventas de los terrenos por parte de los pobladores, el pago ya se había realizado con anterioridad. En este sentido, puede resultar que, por precariedad, los ocotenses vendieran a personas de gran posesión económica para solventar algún imprevisto. Para ampliar el tema de las ventas de tierras en San Juan de Ocotán, véase González, 2018, pp. 46-73.

Ante la improcedencia de la restitución presentada en 1915, la petición se convirtió en proceso de dotación, porque a pesar de que existían los títulos de composición (coloniales) no se comprobó el despojo. Algo en lo que hay que hacer énfasis es que, cuando los habitantes de San Juan de Ocotán realizaron la solicitud de restitución, se atribuían este derecho con base en los títulos coloniales; es decir, en el discurso recalaban su reconocimiento por parte de la Corona Española como un pueblo con derecho a tierras por poseerlas desde tiempos inmemoriales.

El proceso de dotación permitió que el ejido de San Juan de Ocotán se fundara en 1928 por Resolución Presidencial de Plutarco Elías Calles. Desde esa fecha y hasta 1950, no hay registros de que se volviera a buscar una restitución, pero sí una ampliación para el ejido, que se dio en 1938 con la Resolución Presidencial de Lázaro Cárdenas, lo cual hace notar la relevancia que había adquirido el ejido en el pueblo.⁹ Fue hasta la década de los años cincuenta cuando un grupo de ocotenses que no tenían acceso directo a la tierra porque no eran ejidatarios —es decir, oficialmente no eran miembros del ejido— buscó una vez más recuperar los bienes comunales, lo que implicaba un proceso de reconocimiento que solamente hacía referencia a tierras, cerros o montes, y puede ser que también agua.

Hasta este punto, vale la pena preguntarse por qué sólo un grupo y no todos los ocotenses buscaban la recuperación de los bienes comunales. Para dar respuesta, en primer lugar, hay que considerar que alrededor de 300 ocotenses ya eran ejidatarios, considerando los incluidos en la formación del ejido y la primera ampliación del mismo; por lo que, desde esa posición, no tenían intereses en apoyar la causa comunal, pues ya contaban con tierras. Por otro lado, hubo ocotenses que a pesar de no pertenecer al ejido —y por ende no ser ejidatarios— no les interesó o no pudieron integrarse a la comunidad demandante por diferentes factores —por ejemplo, el pago de aportaciones para los gastos burocráticos, abogado, papeleo, entre otros— (Señor Juan, ex comunero¹⁰ de la antes Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 21 de octubre de 2020).

Dicho lo anterior, vale la pena mencionar que esta vez ya no se buscó la restitución, en cambio se pidió el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, acción que surgió desde el artículo 27 Constitucional, pero que se consolidó específicamente en los Códigos Agrarios de 1940 y 1942. Esto quiere decir

⁹ Tanto la conformación del ejido, como su ampliación, se pueden observar de manera detallada en González (2018; 2022).

¹⁰ El término de *ex comunero*, otorgado a algunos de los entrevistados para este artículo, se debe al cambio de régimen, pues en la actualidad son ejidatarios del ejido Lázaro Cárdenas. En este texto se citarán de esa forma. Adicionalmente, por cuestiones de seguridad y privacidad, los nombres reales de los entrevistados y actores de la comunidad que aparecen en este texto han sido cambiados por seudónimos.

que ya no se intentaba recuperar algo que se había perdido mediante el despojo —como valida la restitución— o recibir tierras por parte del Estado mexicano —beneficio que otorga la dotación—; sino que se trató de avalar un territorio que siempre había estado en posesión de San Juan de Ocotán.¹¹ En otras palabras, la diferencia entre una petición y otra es que la restitución implicaba regresar al pueblo tierras que le habían sido despojadas, mientras que con el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales el Estado mexicano reconocería que la población había mantenido en posesión plena un territorio comunal; esto se verá con mayor detalle más adelante.

El trayecto hacia la consolidación del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en San Juan de Ocotán

Referente a la legislación relacionada, ya en el artículo 27 de la Constitución de 1917 se estableció que los poblados que de hecho o derecho guardaran estado comunal jurídicamente podrían disfrutar en común sus tierras, bosques y aguas. Pero fue hasta el año de 1937 que se añadió la fracción séptima al artículo 27, donde se establecía que la jurisdicción federal sería la encargada en la determinación de los límites comunales y la capacitación de poblaciones para el disfrute comunal (Acosta, 2001). El Código Agrario de 1940 enfatizó más en esta cuestión y el de 1942 lo confirmó al establecer “que se debían confirmar y titular las tierras en común que poseían los pueblos” (p. 22). De este modo, fueron determinadas dos situaciones para las que se podía obtener el reconocimiento y titulación de tierras conservadas en estado comunal desde tiempos inmemoriales: 1) las tierras que tenían títulos expedidos por el gobierno de la colonia y que se mantenían en común; 2) aquellos pueblos que no obtuvieron títulos y que, a pesar de la Ley de Desamortización, siguieron poseyéndolas (Acosta, 2001). A través de su tesis de maestría, Acosta (2001) clarifica que para 1958 se expidió el reglamento de Restitución, Confirmación y Titulación de Bienes Comunales y

¹¹ Por ejemplo, en un caso análogo, el pueblo de Mezcala (Poncitlán, Jalisco) obtuvo el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de 3,602 hectáreas —tres mil seiscientas dos hectáreas con veinte áreas— por la Resolución Presidencial de Luis Echeverría Álvarez en 1971, habiendo iniciado su lucha por el reconocimiento a principios de la década de 1950. Para Bastos (2011) lo más importante en el caso de Mezcala es que a este no se le restituyó un territorio del que previamente había sido despojado, tampoco se le dio un territorio nuevo como dotación, sino que hubo un reconocimiento de un territorio comunal, que siempre había sido de Mezcala, y con base en ese territorio los indígenas de ese pueblo pudieron reconstruir su identidad étnica; es decir, este hecho permitió la renovación de la comunidad coca de Mezcala, algo que se pretendía en este intento para San Juan de Ocotán, pero que no sucedió.

en 1971 la Ley Federal de Reforma Agraria; ambas asociaban a los grupos indígenas con la propiedad comunal.

Al parecer, todas estas disposiciones fueron fundamentales para que en los años posteriores a 1940, después del Código Agrario de ese año, los pueblos accedieran al reconocimiento de sus bienes comunales. Es posible que los pueblos ya hubieran intentado un reconocimiento anteriormente, la diferencia fue que a partir de esa fecha hubo un respaldo jurídico más seguro; aun así, por lo menos en San Juan de Ocotán, eso no significó un proceso rápido de reconocimiento o alejado de problemas. De cualquier forma, en el caso de San Juan de Ocotán, este pueblo pudo aspirar a un territorio que poseía desde tiempos inmemoriales y que el mismo Estado mexicano podía avalar. Algo que vale la pena mencionar es cómo los ocotenses, además de su memoria histórica, se valieron de las leyes para lograr un reconocimiento y titulación. Por lo anterior, se observa que “los actores sociales invocan determinada normatividad para lograr ciertas metas; hacen lo que la antropología legal ha bautizado ‘un uso estratégico de la ley’” (Mummert, 1998, p. 292).

El proceso formalmente comenzó a inicios de 1950, cuando un grupo de ocotenses se reunió con la intención de lograr el reconocimiento de sus bienes comunales o las tierras que pertenecían a la población. Aquí es importante señalar que las tierras solicitadas fueron las que se encontraban cercanas a la población, algunas que pudieron pertenecer al fundo legal, otras eran nacionales, muchas que se encontraban ya con propietarios e incluso partes del bosque de La Primavera. La búsqueda de reconocimiento se basaba en la legislación mencionada que permitía solicitar un territorio con el hecho de estar en supuesta posesión, aunque la realidad no fuera así o tal vez no la de todas las tierras que se solicitaban. El grupo de comuneros presentó un escrito el 22 de noviembre de 1950 al Departamento Agrario,¹² en el que pedían el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales.¹³ En esta solicitud describían que se encontraban en plena, continua, pública y pacífica posesión de las tierras comunales y que lo habían hecho así desde hacía mucho tiempo.¹⁴

Es muy importante mencionar que el grupo de comuneros en cuestión no tenía relación alguna con el ejido, por lo menos no directa como miembros, ya que ninguno pertenecía al núcleo agrario. Es decir, aquellos que buscaban el reconocimiento eran personas que no habían sido incluidas durante la dotación

¹² Para la fecha del reconocimiento, este departamento se había convertido en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

¹³ RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Ocotán, en Zapopan, Jal [Diario Oficial de la Federación]. 28 de noviembre de 1970.

¹⁴ RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Ocotán, en Zapopan, Jal [Diario Oficial de la Federación]. 28 de noviembre de 1970.

para la formación del ejido en 1928 o en la ampliación de tierras en 1938; ya fuera porque no aceptaron unirse en su momento, por haber sido menores edad y no pudieron ser incluidos en las listas o censos de candidatos, o porque aún ni siquiera habían nacido.

Como se puede observar, el ejido no intervino de manera activa en la formación de la comunidad naciente a partir de la Reforma Agraria con la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.¹⁵ Por el contrario, en un principio, cuando los comuneros o indígenas comenzaron a insistir en un reconocimiento por ser su derecho, el ejido y sus líderes actuaron en contra de los comuneros, tachándolos y acusándolos de locos y alborotadores (Señor Víctor, ex comunero de la antes Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán, 22 de octubre de 2020). Con respecto a esto, el señor Víctor —quien menciona haber sido uno de los dirigentes de la segunda generación de comuneros que buscaron el reconocimiento— cuenta que los principales ejidatarios los llamaban locos y revoltosos a él y a sus seguidores, y les mencionaban que eso nunca iba a proceder porque en San Juan de Ocotán ya existía un ejido; incluso menciona que, por indicaciones de los líderes ejidales, fue encarcelado varias veces en la prisión del pueblo, para que no propiciara un alboroto (ex comunero de la antes comunidad indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 22 de octubre de 2020).

Aquí hay que considerar un aspecto importante respecto a la posición de los ejidatarios. Al principio del proceso de reconocimiento en los años cincuenta, se apeló a uno de bienes comunales, y es posible que los ejidatarios pensaran que para tal acción se podían afectar las tierras ejidales; sin embargo, durante muchos años el proceso solamente estuvo en el tintero, pues fue hasta los años presidenciales de Gustavo Díaz Ordaz que se retomó¹⁶. Para validar este supuesto se encuentra el hecho de que el espacio a reconocerse tenía que ser validado y dictaminado por las autoridades correspondientes, esto resulta muy importante ya que la resolución resultaría hasta cierto punto arbitraria, porque las tierras que alguna vez poseyó el pueblo se habían fragmentado y en todo caso se

¹⁵ El señor Juan platica que, si bien los ejidatarios no participaron de manera directa en el proceso de formación de la comunidad, sí lo llegaron a hacer de manera indirecta, ya que algunos ejidatarios, al ver que la comunidad iba agarrando forma, mandaban a sus hijos a las reuniones para que se integraran a la comunidad, logrando algunos ser incluidos como comuneros; por ejemplo, un primo hermano del señor Juan, de nombre Juan Guadalupe, se anotó a la comunidad a pesar de que era hijo de ejidatario y trabajaba en la parcela familiar (ex comunero de la antes Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 21 de octubre del 2020).

¹⁶ Díaz Ordaz fue el presidente que más tierras entregó en toda la historia del reparto agrario. Parece que una de sus intenciones fue tomar las solicitudes detenidas y darles una resolución; sin embargo, el caso del reconocimiento de San Juan de Ocotán no fue el más concienzudo, pues acarreo a la postre muchos problemas (González, 2022).

podrían asignar las que el pueblo usufructuaba de hecho y no por derecho, si es que las había; en este sentido, las tierras ejidales se tendrían que respetar, pero tal vez los ejidatarios no lo veían así, o tal vez su intención era otra, pues en 1954 iniciaron con una segunda solicitud de ampliación ejidal.

Retomando la disputa inicial en la que los ejidatarios emitieron una respuesta negativa en contra de los comuneros encabezados por el señor Víctor, este no fue intimidado y siguió insistiendo en la formación de la comunidad, ya que, en palabras del señor Juan, “era algo que les pertenecía a la gente del pueblo”, “porque el pueblo tenía los papeles que les habían dado los reyes de España”; agrega que respecto a dichos títulos, “los originales se perdieron, porque el ejido los tenía y ellos los perdieron” (ex comunero de la antes comunidad indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 21 de octubre de 2020).

Otro punto importante a mencionar en este sentido, es que desde 1954 el ejido también buscó una segunda ampliación, acción paralela al reconocimiento. La segunda ampliación ejidal se formalizó precisamente por Resolución Presidencial de Gustavo Díaz Ordaz en 1970. En una primera instancia y por mandato del gobernador de Jalisco, se habían asignado 1,062.80 hectáreas para dicha ampliación; sin embargo, el presidente resolvió que la mayor parte de esa cantidad pasara al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, quedando el ejido dotado únicamente con 150 hectáreas. Tal vez en este último punto es justo cuando nace la oposición inicial de los líderes ejidatarios, quienes intuían que el reconocimiento de la comunidad podría ser contraproducente a sus intereses.¹⁷

Estos conatos de conflictos iniciales no fueron más allá y pueden tener una explicación sencilla; pues, a pesar de que dos grupos colectivos —en este caso los ejidatarios y los comuneros— aspiraban a obtener tierras por parte del Estado mexicano, aludiendo al derecho que tenían, basados en los principios de la Reforma Agraria, no eran ajenos entre sí y ambos al final de cuentas tenían una identidad colectiva general: ser ocotense.¹⁸ En este sentido, todos eran familiares entre sí: hermanos, hijos, tíos, primos, sobrinos, abuelos, padres, cuñados; antes de que la comunidad se formara y los comuneros labraran sus tierras —entendiéndolo como figuras modernas nacidas por el proceso de RTBC de la Reforma Agraria—, lo hacían en las del familiarmente.

¹⁷ Para observarse a detalle la segunda ampliación del ejido de San Juan de Ocotán, véase González (2022).

¹⁸ “...todas las identidades son construidas. Lo esencial es cómo, desde qué, por quién y para qué. La construcción de las identidades utiliza materiales de la historia, la geografía, la biología, las instituciones productivas y reproductivas, la memoria colectiva y las fantasías personales, los aparatos de poder y las revelaciones religiosas”; Castell(1999, p. 29). En este sentido, podemos pensar que sí hay una identidad ligada a la pertenencia del pueblo, con la búsqueda del reconocimiento se construye otra, la identidad del comunero que tiene una intención clara y precisa en su formación.

Figura 1. Única mojonera existente a la actualidad



Nota. Esta mojonera dividió al ejido y a la comunidad.

Además del parentesco, estos grupos compartían las festividades —principalmente religiosas—, y es que para realizarlas no se separaban, sino que las hacían de manera colectiva, unos y otros cooperaban para que las fiestas resultaran con éxito. De la misma forma, todos asistían a los ritos religiosos sin diferencia o separación alguna; en la formación de cofradías tampoco se distinguía entre ningún ocotense, sino que quien quisiera podía participar. Estas descripciones nos sirven para entender por qué el conflicto no escaló entre el ejido y la comunidad en formación; aunque esto no quiere decir que al interior no existieran conflictos entre ejidatarios —o después entre comuneros— por cuestiones de inconformidad o desacuerdo.

Ahora bien, la petición de reconocimiento fue remitida a la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento Agrario para que iniciara el expediente respectivo, posiblemente en el mismo año de 1950; sin embargo, la solicitud se publicó hasta 1965 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco. Una vez que fue iniciado el expediente correspondiente, se procedió a la elección de los representantes comunales para que llevaran a cabo el proceso administrativo.¹⁹

¹⁹ RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Ocotán, en Zapopan, Jal [Diario Oficial de la Federación]. 28 de noviembre de 1970.

Figura 2. Ocotenses celebrando la fiesta de Santiago Apóstol, 1980



Nota. Ocotenses celebrando la fiesta de Santiago Apóstol, 1980, por Natalia Díaz, circa 1980.

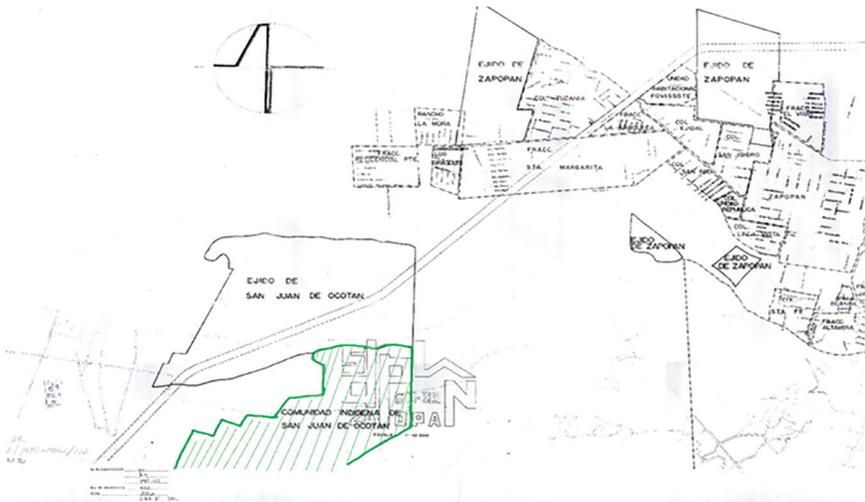
Estas situaciones generaron tenciones internas y externas. En primer lugar, los comuneros tomaron como iniciativa cercar terrenos que consideraban comunales sin que existiera aún una Resolución Presidencial; estos terrenos se encontraban cerca del poblado y en algunos casos habían extensiones que aparentemente eran de propiedad privada. No resultó extraño que, mientras los comuneros se empeñaban en colocar postes y alambrados, los afectados no solamente se encargaban de quitarlos, sino que también realizaban denuncias. Esto provocó que algunos comuneros fueran puestos a disposición de las autoridades del municipio de Zapopan (Señor Víctor, ex comunero de la antes comunidad indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 21 de octubre de 2020); sin embargo, esto no fue suficiente para que se dieran por vencidos y siguieron adelante con su demanda de reconocimiento.

Por otra parte, como se puede observar, desde que se realizó la solicitud en 1950, tuvieron que pasar quince años para que por fin en 1965 se iniciara con el

expediente correspondiente; y una vez formado, tuvieron que pasar cinco años más —hasta 1970— para lograr el reconocimiento. Así, durante esos 20 años que pasaron desde que se inició el expediente y hasta que se consiguió el reconocimiento, por lo menos se habían formado dos facciones que intentaron hacerse con el liderazgo: una estaba encabezada posiblemente por el señor Eduardo y el señor Víctor; y otra encabezada por los señores Enrique y Venustiano. Cada facción tenía sus seguidores, pero la última fue la que logró hacerse del liderazgo, y la figura de Enrique se convirtió en la principal durante algunas décadas.

Es posible que de la mano de este dirigente —y también de los demás comuneros— el día 12 de noviembre de 1970, por resolución del presidente Gustavo Díaz Ordaz, se reconoció y tituló al pueblo de San Juan de Ocotán una superficie total de 3,077 hectáreas. Dicha resolución se publicó el día 28 de noviembre del mismo año, y aclaraba que se estaba reconociendo y titulando los bienes comunales, y no tenía por tanto efectos de restitución, sino exclusivamente el de reconocer y titular las tierras que la comunidad había poseído en forma continua, pacífica y pública desde tiempos inmemoriales.²⁰

Figura 3. Parte del territorio reconocido a la Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán (1980)



Nota. Plano de ejido y comunidad de San Juan de Ocotán, 1980, AHJ.²¹

²⁰ RESOLUCIÓN sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Ocotán, en Zapopan, Jal. [Diario Oficial de la Federación]. 28 de noviembre de 1970.

²¹ AHJ, Plano de ejido y comunidad de San Juan de Ocotán, PL-E-1980-82/120, No. 50.

Aquí es muy importante señalar que el reconocimiento no significó el inicio de una etapa armónica en el interior de la Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán, y mucho menos con los propietarios afectados en sus propiedades, como veremos adelante.

Problemática y conflictos al interior, después del reconocimiento y titulación de bienes comunales

Las tierras que fueron reconocidas al pueblo, desde el primer momento fueron manejadas por el núcleo agrario conformado por la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, llamada «Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán», y las autoridades comunales que se elegían para llevar a cabo todos los asuntos relacionados con ella, y cuya organización se generaba desde la estructura de la Ley Agraria. A los integrantes se les nombró comuneros, y fueron propietarios colectivos —sin embargo, se entregaban parcelas de manera individual, aunque según la ley solamente eran en usufructo—. Al igual que en el ejido, se formó un comisariado de Bienes Comunales dirigido por un presidente; dentro de la comunidad se estableció la asamblea, que funge como máxima autoridad y consiste en una reunión periódica establecida por los mismos comuneros y dirigida por el comisariado, donde se trataron asuntos varios relativos a la misma comunidad o núcleo agrario.

No sobra añadir que a estas asambleas no podía acudir cualquier ocotense, el hecho de ser originario del pueblo no otorgaba pertenencia a la comunidad y mucho menos de tener derecho de disfrutar o usufructuar de sus tierras. Solamente fueron reconocidos ciento dieciséis comuneros, que fueron los que participaron en el proceso y gestión del reconocimiento y al final se incluyeron en el censo básico; así las asambleas y los asuntos de la comunidad fueron exclusivamente para los comuneros. Es por eso que resulta importante saber que la comunidad indígena en San Juan de Ocotán fue en esencia un núcleo agrario, con una forma de tenencia de tierra —es decir, propiedad social—, en la que solamente se incluyeron a los que participaron en el proceso de reconocimiento y que fueron incluidos en el censo básico. Sin embargo, incluso bajo estas particularidades, muchos comuneros reconocidos oficialmente por las autoridades agrarias e incluidos en el censo básico, no tuvieron el reconocimiento pleno por parte de la facción hegemónica, es decir, la encabezada por el señor Enrique. Esto último debido a que dicho personaje trató de excluir o expulsar a varios comuneros, probablemente porque no lo apoyaron durante la gestión de reconocimiento en su posicionamiento como líder o por que apoyaron a la facción encabezada por el señor Eduardo.

Aun así, reconocidos o no por la facción hegemónica, al parecer, el comisariado obligaba a todos los comuneros a realizar actividades en beneficio de la

comunidad. Por ejemplo, durante los primeros años del reconocimiento, se pidió a todos cooperación para la construcción de la casa comunal que se afincó en lo que hoy es la avenida Aviación, entre las calles San Francisco y Juárez, del mismo pueblo; se trataba de un terreno que se reservó especialmente para ese fin y en su construcción participaron casi todos los comuneros (Señor Víctor, ex comunero de la antes comunidad indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 21 de octubre de 2020).

Figura 4. Casa del ejido Lázaro Cárdenas, antes comunidad indígena



Otro problema es el que surgió con la entrega de parcelas en usufructo. En teoría, cada uno de los integrantes de la comunidad se debió de ver beneficiado con una parcela, pero es posible que no haya sido así en la realidad. El señor Víctor (ex comunero de la antes comunidad indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 21 de octubre de 2020) menciona que después del reconocimiento y titulación, cuando se repartieron tierras, tanto él como quienes lo acompañaron en la búsqueda del reconocimiento no fueron beneficiados con parcelas por parte del grupo que encabezaba la comunidad en ese momento.²² Fue hasta el año 2001 que se pudo ver beneficiado con dos parcelas, que juntas

²² También se tiene que considerar que no fue sino hasta 1972 que el ingeniero Ramón Núñez cumplió con la ejecución presidencial y elaboró el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales de San Juan de Ocotán. En este sentido, la distribución de parcelas pudo haber tomado lugar hasta después de esa fecha.

De cualquier forma, se puede decir que el señor Víctor era comunero únicamente por el título que le otorgaron las autoridades agrarias correspondientes. Sin embargo, siguió trabajando como siempre lo había hecho y ayudando en las tierras que pertenecían a su familia, ya que su mamá había heredado el título de ejidataria que pertenecía a su padre, al igual que una parcela (Señor Víctor ex comunero de la antes comunidad indígena de San Juan de Ocotán, comunicación personal, 21 de octubre de 2020).

no sumaban ni una hectárea; y esto fue posible gracias a que un amigo que se encontraba en ese momento en el comisariado le brindó las facilidades para adquirirlas (comunicación personal, 21 de octubre de 2020). Esto último indica que la posibilidad de recibir una parcela en usufructo podía responder a cierto compadrazgo con los dirigentes en turno.

Este último párrafo permite inferir que una vez que se dio el reconocimiento, no todo fue armonía en la comunidad, revelando que hubo conflictos internos. Así, por ejemplo, en los años inmediatos al reconocimiento y titulación de 1975, el señor Enrique —líder comunero de la tercera generación de peticionarios— acusaba al señor Eduardo —muy allegado del señor Víctor, siendo ambos líderes peticionarios de la segunda generación— y a otros comuneros de tener tratos con ricos para vender tierras de la comunidad, por lo que pidió a las autoridades agrarias correspondientes su expulsión de la comunidad.²³ La situación llegó a tal grado que incluso las autoridades correspondientes iniciaron un juicio privativo en contra de los más de veinte comuneros demandados. Aunque hoy en día no se puede saber si las acusaciones que recaían sobre ellos eran ciertas o no, lo que sí se puede conjeturar de las acusaciones es que el líder comunero los quería expulsar a toda costa, probablemente debido a que ambos grupos querían detentar el liderazgo y poder de la comunidad y los posibles beneficios que eso conllevara.

A pesar de las demandas del señor Enrique y sus seguidores, al parecer no hubo ninguna privación de derechos sobre los comuneros enjuiciados. Las autoridades tomaron la decisión de que conservara su asociación a la comunidad, solamente pusieron la lupa en algunos casos que presentaban irregularidades; por ejemplo, un par de comuneros que además eran miembros activos del ejido, con reconocimiento oficial por parte de las autoridades agrarias, lo cual no estaba legalmente permitido.²⁴

Al final de cuentas, del grupo enjuiciado ninguno fue expulsado y la comunidad continuó con sus 116 comuneros reconocidos en el censo básico de 1970, número que incluso fue aumentando en años recientes por diversas situaciones internas. A pesar de lo dicho, a partir de entonces, los enjuiciados vivieron estigmatizados por parte del grupo hegemónico, quizá hasta que el líder Enrique, por su edad, perdió fuerza y poder. Para ejemplificar lo anterior, basta con mencionar el caso del señor Víctor, quien tuvo que esperar más de treinta años para recibir una porción del terreno, al parecer no siendo el único comunero en esa situación.

²³ AHAJ-DGAA, Expediente: Juicios privativos (Z1/J75), comunidad indígena de San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco.

²⁴ AHAJ-DGAA, Expediente: Juicios privativos (Z1/J75), comunidad indígena de San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco.

Conflictos y problemática después del reconocimiento y titulación de bienes comunales hacia el exterior

Desde que se reconoció a la Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán en 1970, se originaron problemas hacia el exterior. En primer lugar, esto tuvo pie debido a que, al momento de reconocerse las tierras comunales, el mismo Estado mexicano aceptaba que dentro de ese territorio era posible que coexistieran propiedades privadas, dando como solución citar a los propietarios para que presentaran los documentos que avalaran su posesión para que les fuera respetada. En este sentido, la comunidad ha emprendido varios juicios en contra de empresarios por la supuesta usurpación de tierras comunales, acusándolos de usufructuar parte de su territorio, mientras que los empresarios se han defendido legalmente sustentando su propiedad con documentos.²⁵ Quizá, una forma de evitar los conflictos internos de la comunidad, ha sido proyectarlos hacia el exterior, tomando en cuenta que a partir de la reforma al artículo 27 de la Constitución en el año 1992 se crearon los Tribunales Agrarios, por medio de los cuales comunidades y ejidos pudieron presentar como figura legal juicios en contra de posibles despojos de tierras.

Uno de los casos relacionados con lo comentado tuvo lugar durante el 2004, cuando un empresario manifestó supuestamente sufrir, a partir de que adquirió unas tierras de la comunidad en 1981, una serie de presiones, intimidaciones y extorsiones por parte de la comunidad y por el que, desde el reconocimiento y hasta hace unos pocos años, fue abogado de la misma, quienes lo amenazaban con una demandada por la restitución de la propiedad que adquirió (Aponte, 2004). Si bien, a través de la investigación periodística que realizó Aponte (2004) del suceso, no se aclara a quién el empresario le compró esas tierras, es posible que hubiera sido a un tercero, el cual probablemente las compró antes de 1970, es decir, cuando aún no eran parte de las tierras reconocidas. En este sentido, ese tercero las pudo adquirir de un ocotense cuya propiedad le pertenecía por los repartos decimonónicos, por lo que el reconocimiento posterior generó la mencionada problemática.

En 1986 el empresario en cuestión adquirió derechos en la comunidad como miembro, bajo la denominación de comunero avecindado, con el fin de tener más certeza sobre su propiedad; sin embargo, tenía que realizar aportaciones a la comunidad por cantidades muy altas. Para dejar de recibir chantajes por parte de la comunidad y del abogado, también emprendió el registro debido, la regularización y adquisición de sus documentos expedidos por las autoridades del municipio de Zapopan, lo cual no lo eximió de ser demandado por la comunidad

²⁵ De acuerdo con Aponte (2004), entre los ejidos que actualmente coexisten —el llamado San Juan de Ocotán y el General Lázaro Cárdenas (antes Comunidad Indígena)— se han presentado 124 juicios en contra de particulares por cuestión de tierras.

y su abogado, apoyados en la Resolución Presidencial de 1970, para que restituyera las tierras que poseía (Aponte, 2004).

El ejemplo anterior es sólo uno de los tantos litigios que emprendió la Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán —ahora conocida como ejido General Lázaro Cárdenas, pues hay que recordar que en el año 2006 cambió su régimen de comunidad a ejido— en contra de varios empresarios y que se han prolongado hasta la actualidad. Estos litigios han sido contra empresas pequeñas, medianas, grandes, nacionales y transnacionales. Ahora bien, es de considerarse que el valor o plusvalía de las tierras es el motivo principal de los juicios entablados por la comunidad en contra de las empresas, y no tanto los recursos naturales o el apego comunitario.

Consideraciones finales

El reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Juan de Ocotán fue un proceso de varios años de lucha por el derecho a la tierra, que inició en 1950 y culminó hasta 1970. Sin embargo, sus antecedentes son aún más lejanos, pues, como se ha observado, ya desde 1915 existió una petición y un proceso por la restitución de las tierras comunales del pueblo, que posteriormente se convirtió en una dotación, de la que nació el ejido. Estos antecedentes quizá sirvieron para dejar en la memoria histórica de algunos ocotenses la intención de recuperar las tierras comunales cuyo reconocimiento era su derecho.

Durante los años del proceso de reconocimiento y titulación de bienes comunales, como se ha visto, surgieron problemas y conflictos al interior de la comunidad, sobre todo entre grupos o facciones que se formaron e intentaron dominar al colectivo, posiblemente por cuestiones económicas, es decir, pretendían adquirir algún beneficio monetario de la comunidad. En estos términos, resulta importante mencionar que la facción hegemónica logró dominar y dirigir a la comunidad, lo que posiblemente fue benéfico en cierto modo, porque los problemas que existían al interior de la comunidad se trasladaron al exterior, esta vez en contra de empresarios a los que se les hicieron demandas por restitución de tierras supuestamente usurpadas. De ahí se han generado muchos conflictos, pues muchos propietarios no han querido acceder a las peticiones de restitución.

Una problemática más reciente fue el cambio de régimen en el año 2006 de Comunidad Indígena de San Juan de Ocotán a ejido General Lázaro Cárdenas, pues eso abrió la puerta a la venta de tierras, algo que estaba legalmente prohibido en el régimen de comunidad. Estas ventas han detonado el desarrollo de la construcción inmobiliaria, industrias y, sobre todo, urbanización mal planeada.

Como se observa, la situación en el reconocimiento y titulación del pueblo de San Juan de Ocotán no ha sido ni pacífica ni armónica, sino conflictiva y problemática. Sin embargo, a pesar de eso, sus integrantes han sabido cómo conciliar estas situaciones para que el colectivo continúe en pie.

Archivos

Archivo de Instrumentos Públicos del estado de Jalisco (AIPJ).
Archivo del Arzobispado de Guadalajara.
Archivo Histórico Agrario de Jalisco-Dirección General de Asuntos Agrarios (AHAJ-DGAA).
Diario Oficial de la Federación.

Fuentes y bibliografía

- Acosta Espino, G. (2001). *El conflicto agrario en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán. Gestación y reconstrucción de la comunidad indígena agraria moderna*. [Tesis de maestría]. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
- Aponte, D. (1 de noviembre de 2004). Aneja disputa por la tierra. *El Universal*. <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/117490.html>
- Bastos, S. (2011). La nueva defensa de Mezcala: un proceso de recomunalización a través de la renovación étnica. *Relaciones*, 32(125), 87-122.
- Castell, M. (1999). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura, vol. 2, El poder de la identidad*. México: Siglo XXI.
- Díaz, Natalia. (Circa 1980). *Ocotenses celebrando la fiesta de Santiago Apóstol, 1980*.
- González López, V. (2018) *Génesis de un ejido. Conformación del ejido de San Juan de Ocotán: entre la desamortización y la reforma agraria 1847-1928*. [Tesis de licenciatura]. Universidad de Guadalajara.
- González López, V. (2022). *Reforma agraria en San Juan de Ocotán. Tenencia, movilización y problemáticas por la tierra en el reparto, 1938-1992*. [Tesis de maestría]. Universidad de Guadalajara, Guadalajara.
- López Díaz, A. (2016). *Los tastuanes de San Juan de Ocotán. Historia y tradición*. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Jalisco.

- Mummert, G. (1988). Ejidatarios, pequeños propietarios y ecuareros: conflictos y componendas por el acceso a tierra y agua. En S. Zendejas y P. de Vries (Eds.), *Las disputas por el México rural: transformaciones de prácticas, identidades y proyectos. XVI Coloquio de Antropología e Historia Regionales* (Vol. 1, pp. 291-320). El Colegio de Michoacán, V. 1.
- Richard, N. y Hernández, C. (2018). Las alambradas en la Puna de Atacama: alambre, desierto y capitalismo. *Revista Chilena de Antropología* (37), 83-107. DOI: 10.5354/0719-1472.2018.49480